

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recihan los números del Bolerra que correspondan el distrito, dispondrán que se fije un sjemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasia el reubo del número siguiente. Los Secretarios cuiderán de conservar los Boles-

Los Secretarios cuideran de conservar los housmas coleccionados ordenadamente para su elicusdernacion que deberá verificarse cuda são.

SE PUDLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial 4.7 posetas 50 céntimos el trimestre y 12 pessias 50 céntimos al semastre, pagados al solicitar la muscrición.

Numeros sueltos 25 continues de pessia.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean é, instancia de parte no pobre, se insertarian oficialmente, asimismo cualquier anuncio conservante al servicio nacional, que dimane de las mismas, lo de interés particular prévio el pago de 27 ciassos de press, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gacota del din 24 de Diclombre.)
-PREZIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Astúrias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Dona Maria Isabel, Dona Maria de la Paz y Dona Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Gaceta del dia 21 del corriente, publica la Real orden circular que dice:

«Debiendo procederse en 1.º de Enero próximo a la formación de las listas electorales para la elección de Senadores, debo hocer presente a V. S. recuerde por medio del Boletín eficial de esa provincia a todas aquellas corporaciones a quienes la ley concede el dereche de elocción lo dispuesto en la ley electoral del Senado, y especialmente lo que se consigna en los artículos comprandidos desde el 12 al 20 inclusivo, a mente todos los requisitos exigidos por la ley.

an

n-

នេង

fa-

Ìe

ûs.

li-

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dies guarde à V. S. muchos años. Medrid 20 de Diciembre de 1882.—Genzález.—Sr. Gobarnador de la provincia de....»

En conscouencia se insertan à continuacion los articulos 12 al 20 de la Ley citada, esperando del reconocido celo de los funcionariosió Corporaciones á que se refleren; se sirvan cumplirla con la mayor exactitud posiblo.

Leon 23 de Diciembre de 1882.

alay le observe a design

El Gubernador,

Enrique de Mesa.

ARTÍCULOS QUE ER CITAN.

Art. 12. El día 1.º de Enore de todos los años los Directores ó Presidentes de las Academias y de las Sociedades Económicas à quienes de derecho esta ley para nombrar Senadores formarin y publicarán las listas de los Academicos de número y socios que las compongan.

Los individuos de las Sociedades económicas no tendrán derecho electoral sino despues de tros años, contados desde el dia de su ingreso en aquellas corporaciones.

Art. 13. En el mismo dia los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Cláustros de las mismas, así Catodráticos como Doctores, incluyendo a los Directores de Institutos de segundu enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el distrito universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho à reclamar hasta el dia 20 de Enero las inclusiones à exclusiones indebidas en las referidas listas à las respectivas corporaciones, que untes de l.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

Art. 15. Para que los Cabildos eclesiásticos puedan usar del derecho que por esta ley se les concede se reunirán 15 dias antes del soña-

lado para la elección general en su respectiva Catedral; y observando las reglas que tengan establecidas para elegir á sus individuos, nombrarán ú uno que el dia señalado acuda ú la cabeza metropolitana á verificar la elección de Sonador; el nombramiento podrá recaer en cualquiera prabeadado de los Cabildos de la respectiva provincia eclesiástica.

Art. 16. El Obispo Prior de Ciudad-Real y el Cabildo de la Iglesia prioral se agregarán para la eleccion de Senador á la Iglesia metropolitana y primada de Toledo.

Art. 17. Dentro de los ocho dias primeros despues de publicado en la Gaceta el Real decreto mandando proceder à la eleccion de Senadores se reunirán en su respectiva residencia las Sociedados Económicas que expresa el art 1.º de esta loy y cualesquiera otras que en lo sucesivo se establecieren reconocidas por el Gobierno, y nombrarán con las formalidades que acostumbren para otras elecciones los compromisarios que, segun el art. 1.º de esta ley, han de concurrirá Madrid, Barcelona, Leon, Sevilla ó Valencia para designar, un union con los que nombren las Sociedades Económicas de dichas capitales, el Sonador para que esta ley los autoríza.

Esta representación podrá dele-

Art. 18. El dia señalado por Real decreto, à las diez de la mañana, se reunirán en el local que teugan de costumbre en sesion pública las corporaciones que por esta ley tienen derecho à nombrar un Senador.

Será presidida por el Presidente, Director ó Jefe del establecimiento Harán de escrutadores el mas anciano y el mas joven de los individuos die se hallen presentes, y de Secretario el de la misma corporacion, si tiene voto; si ne le tiene, el Presidente y escrutadores nombraran u uno de los presentes que lo tenga.

Art. 19. Leido el Real decreto de convocaciou y los artículos de la Constitución del Estado y de esta ley quo tienen relación con aquel acto, se procedorá á la elección de un Sonador, depositando cada elector en la urna, por mano del Presidente, una papeleta que contenga el nombre del individuo á quien dó su voto.

Art. 20. Cuando todos los presentes hayan votado, y despues de preguntar el Secretario tres veces si queda algun individuo por votar, sin que ninguno lo laga, se declarará cerrada la votución, y on el acto se procedera el escrutinio, sacando ol Presidente una a una las papeletas; y despues de examinadas por el mismo y los escrutadores, el Secretario publicará el nombre que contenga, teniendo derecho todos los electores a comprobar y examinar las mismas papeletas.

ANUNCIO.

D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Hago saber: Que acordado por la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en sesion de 10 del mes actual se proceda al pago para el abono de los terrence expropiados en el término municipal do Vogaquemada para la ojecución de las obras del trozo 4.º de la carrotera provincial de Leon a Boñar; he te-

nido a bien señalar para que se verifique dicho pago el dia 8 de Enero próximo venidero a las diez de su mañana en el local de la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Y asi he dispuesto se publique para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Leon 21 de Diciembre de 1882.

El Gobernstor, Enrique de Mesa

Orden público.

Circular.—Núm. 93.

El Alcalde de Roperuelos, me da conocimiento de haberse ausentado de su domicilio, Gregorio Garcia Perez, vecino de Valcabado, cuyas senas se expresan a continuacion, ignorándose su paradero. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca de dicho individuo, poniendole a mi disposicion si fuese habido.

Leon 21 Diciembre de 1882.

El Gobernador, Enrique de Mesa.

Señas de Gregorio Garcia.

Edad 50 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cjos negros, barba poca, color moreno. Está imposibilitado.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Vacante el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Leon por renuncia de D. Florentino Lopez Granda que la obtenia, de conformidad à lo preceptuado por las Reales ordenes de 15 de Junio y 30 de Agosto últimos, he dispuesto convocar á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas del mismo á esta capital para el dia 4 de Enero próximo, a las diez de su mañana, a fin de que bajo la presidencia del Sr. Alcalde dei M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, y en el local que al efecto les designará, procedan à la eleccion de nuevo Habilitado, teniéndose para ello presentes las advertencies siguientes:

- 1.º Que los Maestrosque no puedan o no quieran concurrir al acto, podrán sin embargo emitir su voto por medio de oficio dirigido al señor Alcalde de esta capital visado por el del município en que radiquen sus escuelas.
- Que del resultado de la votacion deberá levantarse la correspondiente acta que el Alcalde Presidente remitirá sin demora a esto Go-

bierno de provincia á los efectos consignientes, y

3. Que para que la eleccion que se verifique por virtud de esta primera con vocatoria, cause efecto legal, es necesario que el que resulte elegido obtenga la mayoria absoluta de votos de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas del partido, sin lo cual será preciso proceder á segunda eleccion para la que se hará en su caso uneva convocatoria.

Leon 22 de Diciembre de 1882.

El Gobernador, Enrique de Mesa

DIRLITACION PROVINCIAL. ..

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesion a las once de la mañana con asistencia de los señores Bernardo Castellanos, Rodriguez Vazquez, Villarino, Alvarez de la Vega, Fernandez Balbuena, Castañon, Cubero, Balbuena, Fernandez Banciella, Alonso Iboñez, Suarez, Garcia Florez, Llamazares, Florez Cosio, Aramburn, Lazaro, Diez Novoa, Molleda, Granizo, Gutierrez, Perez Fernandez y Llamas, se leyó, el acta de la anterior que fue aprobada

Pasa à la Comision de Fomento la mocion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para que se abra un concurso público, con el objeto de premiar el mejor Manual escrito que se presente sobre la Agricultura provincial.

Leida una pretension de D. Tomás Diez Novos en suplica de que se le satisfagan los medicamentos que facilitó para combatir la epidemia que en el verano pasado fué causa de las víctimas que tuvieron lugar en los pueblos de Castrillo y Renedo, se acuerda que pase à la Comision de Beneficencia.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes presentados por las diversas Comisiones.

Se presenta por el Sr. Balbuena una proposicion con el objeto de que en estas Sesiones se nombre una Comision encargada de llevar á efecto el pensamiento del Ilmo. Senor Obispo de Astorga, de ensanchar aquel Hospicio provincial, agregando de este las casas adquiridas por el Prelado para tan piadoso objeto. Apoyada por su autor, se toma en cousideración y se acuerda discutirla con la orden del día.

Dirige un ruego el Sr. Perez Fernandez al Inspector del Boletin, para que le manifieste si han sido remitidas las listas electorales a to-

dos los Diputados, contesta el señor Granizo que las listas se publicaron por suplemento al Boletin oficial y debieron recibirlas los Sres. Diputados. Manifiestan los Sres. Diez Novos, Villarino y Bernardo, que el Boletin que ellos recibieron, no se acmapañaban los suplementos, y despues de haber pedido explicaciones al Regente, acuérdase que se faciliten listas á los que no las hubieren recibido.

Pide la palabra el Sr. Villarino para que se provea la plaza de Escribiente de la Cuna de Ponferrada y la dirección de Obras provinciales, á lo que se contesta por el sedor Molleda respecto al primer punto, que puede presentar una proposicion, significando en cuanto á la Dirección de Obras provinciales, que ya se ha leido el dictamen de la Comision de Fomento, proponiendo que se anuncie la vacante en la Gaccia de Madrid.

Entrase en la orden del dia y aa concede la palabra al Sr. Balbuena para defender la proposicion relativa al ensanche de la Casa Hospicio de Astorga. Lo verifica el autor de la misma-y, empieza por manifestar que conocidos son de la Diputacion los deseos del virtuosisimo Prelado de Astorga respecto al Hospicio de esta ciudad, para que puedan albergarse en él mayor número de acogidos, a cuyo objeto responde la adquisicion de dos casas cedidas à la provincia para este objeto. Indica las causas que impidieron la realizacion del pensamiento, y con este motivo pide que se nombre una Comision que se entienda con el Prelado, a la que se asociara si se cree necesario el Alcalde de Astorga, y proponga los medios de llevar á ejecucion los estudios, plano y presupuestos de las obras. 2.º Que una vez acordado por la referida Comision acerca de las bases de la obra se proceda a los estudios y presupuesto que se someterán al acuerdo de la Asamblea ó al de la Comision y residentes, si no estuviere aquella reunida para que informe lo que considere mas oportuno. Y 3.º Que a fin de evitar toda clase de obstáculos por la falta de crédito para la formacion del plano y estudios, desde luego ofrece el Diputado autor de esta proposicion, su concurso à la provincia, satisfaciendo de su peculio, los gastos que puedan ser necesarios para este fin; aceptadas las conclusiones de la proposicion, y en vista de no haber ningun Sr. Diputado que quisiera impugnarla, se acordó resolver como en la misma se propone, quedando designada la Comision de Beneficencia para los

efectos que se indican en el apartado primero.

Enterada la Diputacion de los acuerdos adoptados por la Comision. provincial y Diputados residentes en 29 de Abril, 1.º de Junio, 10 de Julio, 5 y 25 de Agosto y 26 de Setiembre, relativos á las obras del puente de Nistal, y teniendo en cuenta que si vuelven á ejecutarse en las mismas condiciones que el pravecte primitivo, es nmy fácil que no ofrezcan la suficiente seguridad, quedó resuelto: 1.º Quo se forme un nuevo proyecto de veriacion, introduciendo en el, no solo lo necesario para alcanzar la mayor seguridad y selidez, sino tambien la duracion posible de las obras. 2.º Que una vez reconocida la difetencia de su importe comparada con la del proyecto primitivo, se liega saber al contratistá para su aceptacion, ó en otro case, que se construyan los tramos de madera, con arreglo á las condiciones de su contrata, como está mandado, satisfaciendo el pueblo de Nistal el 40 por 100, atendidos los desembolsos ya hechos, de la diferencia que resulte, ampliandose la subvención por el resto. Y 3.º Que conocidos estos particulares se autorice, si son afirmativos à la Comision provincial para aprobar el proyecto de variacion, con arreglo à las prescripciones legales, consignando el crédito à su tiempo en el presupuesto adicional, a fin de emprender las obras, estandose en caso negativo a lo acordado en 1.º de Junio ultimo, y en su virtud obligado el contratista á la ejecucion extricta de estas, segun el actual proyecto.

Puesto á discusion el dictamen de la Comision de Fomento, respecto al anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial, de la vacante de Director de Obras provinciales, se presenta una proposicion por el senor Villarino para que sin necesidad de nueva convocatoria, se provea el cargo en los ayudantes de Obras públicas que anteriormante le solicitaron, concédese la palabra á su autor, y la apuya invocando los preceptos de la ley de Obras públicas, respecto á la necesidad de tener al frente de las de la provincia un empleado facultativo, y la conveniencia de no dilatar la provision de un cargo sin el cual no puedo darse a las carreteras el desarrollo nece-

A nombre de la Comision de Fomento, usa de la palabra el Sr. Molleda y sostiene que el dictámen se ajusta á los precedentes que la Corporacion ha sentado para la provision del cargo referino; pero que es-

enten cado: sobre dad, p cion s tas al el que putad result da sef baller her d para e provin Comis la vec tamer Vac pográ: de Ca la des confor art. 9. prents Cajist con el 50 cér la Co: Inspec mient men d plaza pues l con al tas ses niente Aju

to:no:

tra de

hace o

Julio e el acu
tes, re
de Boc
que fu
vocinc
D. Vi
clevar
tenor
art. 66
Inte

capitu

nicipa

der po esta S En D. Igra noza, tomies al pag timos pleito dicaci

Valen

que el

Corpo

quedó

á los r

Junta

to no obstante, la Asamblea es árbitra de acentar la proposicion, que hace suva la Comision de Fomento. entendiéndose por lo tanto modificado el dictamen. Abierta discusionsobre este, se aprobó en su totalidad, procediendo á seguida en votacion secreta y por medio de papeletas al nombramiento de Director, en el que tomaron parte 17 Sres. Diputados. Verificando el escrutinio, resulto elegido por igual número de sufragios, D. Angel Pulpeiro Caballero, a quien se asignó el haber de 4.000 posetas, consignadas para este objeto en el presupuesto provincial quedando facultada la Comision sino acepta para anunciar la vacante en la forma a que el dictamen se contrae.

Vacante en el Establecimiento tipográfico de la provincia, una plaza de Cajista 2.º por defuncion del que la desempeñaba, quedó resuelto de conformidad con lo prescrito en el art. 9.º del Reglamento de la Imprenta conceder el ascenso en el Cajista 3.º, D. Nicolas Maria Robles, con el haber anual de 912 pesetas 50 centimos, facultando á la vez à la Comision provincial y Diputado Inspector del referido Establecimiento, para que procedan al examen de los cinco aspirantes á la plaza de Cajista 3.º haciendo despues la propuesta à la Asamblea, con el objeto de que esta elija en estas sesiones al que crea más conveniente.

Ajustado á lo dispuesto en el capitulo 2.º art. 20 de la ley municipal y Reales órdenes de 1.º do Julio de 1880 y 27 de Mayo de 1882. el acuerdo de la Comision y residentes, revocando el del Ayuntamiento de Boca de Huergano, en virtud del que fueron eliminados del padron de vecindad D. Santos Dominguez y D. Vicente Gonzalez, se acordó elevarle à resolucion definitiva, à tenor de lo dispuesto en la regla 4.º art. 66 de la ley provincial.

Interin se restablecen los dos Escribientes de la Secretaria de la Corporacion que se ballan enfermos, quedó resuelto que preste el trabajo á los mismos encomendado, el de la Junto de Agricultura, sin desatender por esto los que sean propios de esta Seccion.

En el recurso interpuesto por D. Ignacio Fresno, vecino de La Bañeza, para que se obligue al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes al pago de 18.566 reales, 94 centimos importe de las costas de un pleito civil ordinario sobre reivindicacion del cauce de los molinos de Valencia á Toral, se acordó, una vez que el Ayuntamiento por falta de

medios no puede satisfacer el crédito à que fué condenado, que se dé vista de esta negativa al acreedor, á los efectos que se determinan en el art. 144 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Encargado D. Juan Maria Mufioz, de la administracion de los bienes que en Peñaranda de Bracamonte poseia el demente D. Aureliano Rodriguez, sostenido por la Diputacion de esta provincia en el Manicomio de Zaragoza, se acordo hacerle presente que venda el grano de las rentas del corriente ano, y remita la cuenta justificada, segun segun se viene practicando en años anteriores, dando ingreso de los valores en la Caja provincial.

Sin discusion se aprobó la cuenta de gastos de material de Oficinas del mes de Setiembre, importante 171 pesetas 14 céntimos.

Fueron ratificades en igual forma los acuerdos de la Comision y residentes, autorizando para litigar á las Juntas administrativas de Selga, Vegaquemada, Villalquite v Rioseco de Tapia, como asi tambien el relativo al recurso de agravios interpuesto por D. José de Lamadrid y otros vecinos de Toral, contra el repartimiento hecho para gastes municipales y provinciales, sobre el aprovechamiento de pastos.

Enterada la Asamblea de los acuerdos de la Comision y residentes de 29 de Abril, 9 y 10 de Mayo, 1.º y 30 de Junio, 10 de Julio, 5, 25 y 26 de Agosto, 15 de Setiembre, 8 y 21 de Octubre últimos, aprobando y ordenando el pago segun los casos de varias cantidades por obras ejecutadas en la carretera provincial de Leon à Boñar. y autorizando la construcción de rampas de servicio, quedo resuelto ratificarlos. siendo estensiva esta medida á las certificaciones de las obras hechas en los trozos 2.º y 3.º: à la subasta y replanteo del trozo 4.º: al expediente adicional de expropiacion del trozo 3.º: à la préroga concedida á los contratistas para la ejecucion de las obras y formacion de expediente de expropiacion del trozo 4.º: al permiso para variar el tamaño del machaqueo de la piedra para el firme de los referidos trozos 2.º y 3.º, y á la propuesta de una brigada para continuar los estudios de la carretera, y a los gastos ocasionados en estos estudios.

No siendo posible que la Secretaria de la Junta de Instruccion pública pueda llevar á cabo con un solo escribiente los trabilios que se le han encomendado con motivo de la centralizacion de los pagos, se acordó ratificar la resolucion de la

Permanente v Diputados residentes de 5 de Agosto, nombrando auxiliar temporero de la expresada Secretaria, al acogido del Hospicio de esta ciudad, D. Rafael Marcos.

Obligada la Diputacion al pago dé las dietas devengadas por el Ingeniero Jefe de Caminos al recibir las obras provinciales, se acordo aprobar los pagos verificades con este motivo por la Comision y Diputados residentes.

Cumplido por parte del Ayuntamiento de Astorga con las formalidades establecidas en el art. 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicacion de la Ley de expropiacion forzosa, y las que preceptua el parrafo 3.º art. 95 del Regiamento de 6 de Julio de 1877 para llevar à efecto la ley general de Obras publicas, se acordó consultar al Sr. Gobernador, que teniendo por objeto el expediente de abastecimiento de aguas potables de la cindad de Astorga que el Ayuntamiento proyecta, el proporcionar ú los habitantes de la expresada ciudad una mejora de interés general. se halla está comprendida en el articulo 2.º de la ley de 10 de Enero de 1879, debiendo en su consecuencia procederse á la declaración de utilidad pública, insertando la providencia en el Boletin oficial. en conformidad á lo dispuesto en el art. 14 y procediendo despues en su caso al examen y aprobacion a que se refiere el art. 17...

Dada cuenta del dictamen de la Comision de Fomento proponiendo en conformidad à lo dispuesto en el parrafe 3.º art. 22 dol Reglamento de pensiones, que se amplie à 150 pesetas mensuales la de 100 que hoy disfruta el alumno pensionado para el estudio de Pintura y Escultura en la Escuela Especial de Madrid, D. Alberto Gonzalez y Gutierroz, se acordó aprobarle, empezando en su consecuencia el interesado à disfrutar de esta gracia desde 1.º de Satiembre de este año en que dió comienzo el curso Escolar en la Academia, sin perjuicio de remitir à la Sociedad de Amigos del Pais de Leon los dibujos presen-

Cubiertas las atenciones de la Seccion de Obras provinciales con el personal á ella adscrite, fué desestimada la instancia de D. Benito Binnco Fernandez, en la que solicitaba que se le agraciase con la plaza de Escribiente-delineante, teniendo presentes no obstante los deseos del interesado para cuando llegue la ocasion oportuna.

Requerido D. Martin Lorenzana

en garantia del cargo confiado en el Hospicio de Leon al difunto D. Antonio Calvito, al pago del alcance que este dejó sin que hasta la fecha lo hubiese verificado, se acordó en vista de lo resuelto en 5 de Noviembre de 1881 y 5 de Agosto de 1882, y de lo que preceptuan los articulos 53 y 57 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que se proceda por la via de apremio contra la finca afecta á la fianza, hasta hacer efectivo el cobro de las 776 pesetas 03 céntimos á que asciende el alcance, mas las costas á que diere lugar el procedimiento.

Cedida por la Direccion general de Agricultura à la Junta de esta provincia una Enciclopedia popular Ilustrada, y habiéndose ocasionado con tal motivo el gasto de 56 pesetas 13 contimos en el embalaje, trasporte y comision que fue satisfecho con cargo al material de Secretaria en 17 de Junio por acuerdo de la Comision y residentes, se ratificó esta medida, disponiendo á la vez que se practique un inventario de las obras que comprende la Enciclopedia, el cual una vez firmado por la Secretaria de la Junta, pasará á custodiarse en la Contaduria provincial.

Examinadas las cuentas de la Imprenta referentes al periodo de ampliacion de 1881 à 1882, se dispuso el ingreso en la Caja provincial: de las 188 pesetas procedentes de impresiones para el Instituto de 2. Enseñanza, satisfaciendo con cargo al crédito de Imprenta, presupuesto de 8I à 82, las 44 pesetas, 17 céntimos de timbre y cuenta de los Sres. Pallares, más las 3.581 pesetas 12 centimos de papel suministrado por los Sres. San Pedro y Compaulia para el Boletin oficial.

Vista asimismo la cuenta de don José Maria Mañas, Agente de Negocios en Madrid, referente a la venta de dos residuos provisionales de bonos del Tesoro, importantes. nominal, 447 pesetas 07 centimos. y resultando que todos los gastos de corretaje, instancia al Director del Tesoro y demás ascienden a 28 pesetas 62 céntimos sin que en la venta hubiere perdida alguna para la provincia, puesto que se realizó á la par, se acordó el ingreso en la Caja de las 418 pesetas 45 centimos producto líquido de la enagenacion de los residuos provisionales, aprobando además la cuenta y dendo las gracias al Agente por la eficacia de sus gestiones.

Dispuesto por la Comision y residentes que se entregara al contratista del puente de S. Fiz en Corucomo dueño de la finca hipotecada i llon, el 15 por 100 que tenia en

depósito como garantía del compromiso contraido, se acordo ratificar esta medida, previniendo al Alcalde de Corullon que si no termina en un breve, plazo los terraplenes del puente, se interesará al Sr., Gobernador para que disponga la inclusion de su importe en el presupuesto municipal inmediato, como gasto obligatorio.

Desestimada por la Comision provincial y Diputados residentes en 1.º de Junio ultimo, la instancia de D. Primitivo Alvarez Armesto, en súplica de que durante los meses de verano le fuerzentregada la pension que disfruta para continuar los estudios de Pintura, se ratificó al acuerdo en cuestion por hallarse ajustado á los preceptos del Reglamento.

Acreditado por D. Raimundá Martinez, viuda del Director de Obras provinciales, D. Lais Presa Villafañe, el fullecimiento intestado de este, y la filiacion de una hija: menor de edad, llamada Encarnacion, se acordo que con cargo al crédito respectivo del presupuesto de 1881 a 1882, se abonen a la expresada D. Raimunda 111 pesetas 11 centimos correspondientes a los haberes devengados por su difunto marido en los 10 primeros dias del mes de Junio último, previa la deduccion de 10 por 100 de descuento para el Tesoro.

Recurrido à la corporacion por D. Carlos Verger, natural de esta ciudad en súplica de que se le conceda la gracia de una pousion para los estudios científicos de agricultura, mediante à que concurren en su favor cuantos requisitos exije el Reglamento de 9 de Noviembre de 1880; Considerando que el fin que se propuso la Diputacion al establecer las pensiones no fué otro que ampliar y estender les conocimientos agricolas, generalizandolos en todo lo que fuese posible, y fomentando de este sucrte ton importante ramo de nuestra riqueza pública; y Considerando que el reclamante neredita con su hoja de estudios que ha obtenido durante la 2.ª Enseñanza diez calificaciones de sobresaliente, incluyendo las del grado, varios premios y accesit que acreditan su aplicacion y hacen concebir fundada esperanza de que seguini una carrera brillante si se le concede proteccion y ayuda, mientras que de otra suorte quedarian esterilizadas ton escelentes disposiciones, se acordo de conformidad con el dictamen de la Comision de Fomento, otorgar al recurrente, la pension que solicita, quedando sujoto a todas las prescripciones del Reglamento.

Resuelto por Real orden de 26 de Junio ultimo que se incluyera en el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1882 a 1883, un nuevo crédito de 250 pesetas con destino á gastos de escritorio del Inspector de 1.º Enseñanza, á cuya soberana disposicion se hicieron las observaciones correspondientes, y como quiera que á pesar del tiempo trascurrido nada se haya acordado por la Superioridad, estando sin autorizar el presupuesto, se tresolvió; 1.º Que se cumpla la Real orden citada, incluyendo el orédito de 250 pesetes en la Sección 1.º, capitulo 5.º, art. 4.º con el epigrafe de «gastos de Escritorio para el Inspector de 1." Enseñanza. 2.º Que una vez heena esta rectificacion se remitan los presupuestos al Ministerio, regandole la pronta devolucion una vez autorizados. 3.º Que se saquen las copias de los presupuestos del Instituto, Escuela Normal y Hospicios, y se remitan a los respectivos Directores, para que se sometan i los créditos en ellos autorizados. Y 4.º Que se observe en la rendicion deicunntas de los gastos de material para la Oficina del Iuspector de 1.º Enseñanza; las mismas formalidades que se guardan en las restantes decendencias, y en la forma que en el Reglamento interior de la Corporacion se dispone.

Terminados los asuntos de la orden del dia, se levanto la Sesion, senalando para la siguiente los dictámenes pendientes. Era la una y

Leon 2 de Diniembre de 1882.-El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCION DE HACIENDA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los indivíduos de la citada clase, que se hallan obligados á presentar mensualmente las fés de estado ó existencia, no sufran perjuicios en el percibo de sus haberes, es indispensable que las referidas fés de vida contengan en la nota de no percibir cantided alguna de los fondos generales, provinciales y municipales, se agregue la palabra ni de la Real casa y Patrimonio, segun determion la circular de la Direccion general del Tesoro de 25 de Noviembre de 1878, sin cuyo requisito no serán válidas las mencionadas fés de vida y por cuya razon no serán tampoco abonados las partidas que figuran en nomina de sus causantes; asimismo

no se recibirá ninguna fé de vída que no venga firmada del interesado ó persona á su ruego del sello de la clase correspondiente inutilizado solamente por la rúbrica del Sr. Juez municipal ó su sello, y en caso de olvido sin inutilizarlo para verificarlo con el sello de esta denendencia, cesando de esta modo el sistema abusivo de inutilizarlo por su mano, y que el mismo documento no se remita con fecha muy atrasada o que contenga enmienda, tachen, raspadura o entrerengionado.

Leon 21 de Diciembre de 1882.-Joaquín Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Vegas del Condado.

Ignorandose el paradero del mo zo Andrés de la Puenté Montalvo, num. 4, del reemplazo del año corrieste, se le cita por el presente, y á los efectos del art. 88 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito de 28 de Agosto de 1878 reformada por la de 8 de, Enero ultimo, para que concurra à las casas consistoriales de esta villa el dia 7 de Enero próximo y hora de las diez de la mañana, a fin de ser tallado nuovamento y exponer à la vez las exenciones à excepciones que con posterioridad al indicado llamamiento hayan sobrevenido.

Vegas del Condado 20 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Juan Fidalgo.-El Secretario, Froilan Getino.

Comprendido en ol alistamiento verificado en esta villa, para el reemplazo del Ejército, el mozo Fausto Gonzalez Palomino, é ignorandose su paradero, se le cita por la presente cédula, à los efectos del art. 85 de la ley, para, el aoto de la declaracion de soldados que tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento en el dia 7 de Enero proximo y hora de las siete de la mañana, al que se servirá concurrir con el objeto de ser tallado y exponer las exenciones y excepciones que á su favor asistan, advirtiéndole que, una vez terminada la sesion del dia sin haber comparecido, ó persona que lo represente, un tendra despues derecho para ser oido conforme à le dispuesto en el articulo 104 de la ley citada.

Vegas del Condado 20 de Diciombre de 1882.-El Alcalde, Juan Fidalgo.—El Secretario, Froilán Getino.

JUZGADOS.

D. Ricardo Euriquez y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Ordonez Martinez, hijo de Francisco y de Rosalia, natural de

Camponaraya en este partido judi-cial, donde ha residido, ausente en ignorado paradero, si bien estuvo por espacio de algunos años en la capital de la Isla de Santo Domingo, y a cuantas personas se crean con muyor derecho a la administración dé ada bienes a aquel no se presen tare; para que en el término de sesenta dias contados desde la inser-ción de este primer edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a ejercitarlo ante este Juzgado con los correspondientes documentos justificativos; pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye à instancia de D. Liborio Blanco y Blanco, vecino de Madrid, como ma-rido de D. Maria Dolores Martinez y Martinaz, hermana natural por parte de madre del referido ausente, schre que se le conceda la administracion de todos los bienes pertenecientes al mismo.

Dado en Villafranca del Hierzo a 5 de Diciembre de 1882.--Ricardo Enriquez.—Por su órdeu, Francisco Pol Ambascasas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

Se halla de poso en esta poblacion el reparado Médico-cirujano ocu-lista D. José JAMBERT, tan conocido del público por las innumerables operaciones de los cjos y de teda cluse de curaciones que lleva realizadas por beneficio de su metodo, en todas las ciudades de España y varias del extranjero, en las enfer-medades cancerosas, ulceras, fistulas, necrosis, carnes fugosos, las: cuales cura sin operacion: tambien. cura las de las viasurinarios, matriz, impotencia, esterilidad y estomago, las calculosas o mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes: tambien las sifiliticas. herpes, tillas, paralisis de los miembros, dolores reumaticos y nerviosos, lamparones ó escrofules toda úlcera de las piernas, tisis. Tambien cura lashérnias de ambos sexos, todo mal de ojos, á los cuales practica toda clase de operaciones sin molestia del paciente. A los ciogos de entaratas ŝe les devuelvo la vista en ménos de dos minutes.

Sus consultas no serán ménos de 10 rs. en el gabinete y a domicilio 40.

Las personas que descen asegurarse de todas estas vordades, podran dirigirse a su gabinete desde las ocho de la manana hasta las cuatro de la tarde.

Vive on el parador del Meson del Gallo por ocho dias.

CASA EN PONFERRADA.

Por los herederos de D. José Martinez Mercadillo, se vende en pu-blica licitacion, la casa que en Ponferrada poscen plaza de la Encina

La subusta tendrá lugar simultancomente, en la Notaria de don Faustino Mato, de Ponferrada, y en la de D. Heliodoro de las Vellinas, de Leon, el dia 30 de Diciembre proximo, estando de manificato en las mismos oficinas las condiciones de la venta.

Impresta de la Diputacion provincial-

Luego oan los : Lintrito, tio de co del núm Los Se TINES CO dernacio

PRESED 88. 1 Reina I y SS. A Princes Maria I

(Gae

salud. De SS. A Maria 1 y Doña

'.GO

te sin

El.Benefic de Nov

guiente

∢Te reccio se con ta de i contra 26 de el dic Conse cicio d V. S. de la may j ceptu

ma. c vento Tribu

tiemp